



Cartagena de Indias D.T. y C; treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
<b>RADICADO</b>	13-001-23-33-000-2020-00153-00
<b>DEMANDANTE</b>	MUNICIPIO DE SANTA ROSA – BOLÍVAR
<b>DEMANDADO</b>	DECRETO N° 056 DEL 13 DE MARZO DEL 2020
<b>MAGISTRADO PONENTE</b>	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS.
<b>AUTO</b>	Se abstiene de tramitar

El Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 185 numeral 1 del CAPCA y de sus facultades como director del proceso, procede a decidir sobre la admisión del presente medio de control, previo los siguientes.

#### **I. ANTECEDENTES.**

Mediante acta de 27 de marzo de 2020, identificada con el radicado No. 13001233300020200015300, fue repartido el presente asunto para control inmediato de legalidad del Decreto 056 del 13 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal de Santa Rosa - Bolívar.

En consecuencia, se procederá a estudiar si el asunto sometido a conocimiento de esta Corporación es susceptible de dicho control.

#### **II. CONSIDERACIONES.**

El artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, establece el control inmediato de legalidad de las medidas de carácter general que sean dictados tanto por las autoridades nacionales como por las entidades territoriales, en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos expedidos durante los Estados de Excepción.

En ese orden, el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, señala que los Tribunales Administrativos conocerán en única instancia del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que profieran las autoridades departamentales y municipales en el ejercicio de la función administrativa, durante los Estados de Excepción.



RADICADO: 13-001-23-33-000-2020-00153-00  
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SANTA ROSA – BOLÍVAR

Por su parte el Consejo de Estado<sup>1</sup> ha expresado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, Estatutaria de Estados de Excepción, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales y que las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

En contraste con lo anterior la Corte Constitucional en sentencia C-179 de 1994, señaló que el control inmediato de legalidad de los actos administrativos que se expidan como desarrollo de los decretos legislativos dictados por el Presidente de la República durante los estados de excepción, constituye una limitación al poder de las autoridades administrativas, y es una medida eficaz con la cual se busca impedir la aplicación de normas ilegales

En ese orden de ideas el artículo 215 de la Carta de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Y así mismo el Congreso de la República expidió la Ley 137 de 1994 "ley estatutaria de los Estados de Excepción, la cual regula la materia.

Dentro de ese contexto, por medio del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política y en la Ley 137 de 1994, declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el termino de treinta (30) días calendario.

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil once (2011).- Radicación número: 11001-03-15-000-2010-00388-00(CA) Actor: MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL





RADICADO: 13-001-23-33-000-2020-00153-00  
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SANTA ROSA – BOLÍVAR

Posteriormente expide el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público.

Por otra parte y con base al art. 315 de la Constitución Política y la ley 136 de 1994, modificado por la ley 1551 de 2012. Se expide el Decreto 056 del 13 de marzo de 2020 por parte de la Alcaldía de Santa Rosa, declarado la alerta sanitaria y establece medidas para evitar el ingreso y propagación del virus covid19 en el municipio.

Lo anterior indica que el acto al cual se le quiere impartir control inmediato de legalidad contemplado en el art. 136 de la ley 1437 de 2011, se dictó por el representante del ente territorial, previo a la declaratoria de emergencia económica, por lo que de conformidad con la normas ibídem, no es procedente dicho control de forma automática.

Lo precedente debido a que tal y como lo dispone la norma en comento el medio de control de la referencia solo procede para los actos generales que se expidan en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, por lo que proferido el Decreto demandado antes de la declaratoria de emergencia, hace improcedente este control; debido a que este mecanismo constituye una limitación al poder de las autoridades administrativas dentro de esa emergencia.

En ese orden y en concordancia con lo antes expuesto y al no ser el medio procedente el control inmediato de legalidad; ha de abstenerse de tramitar el presente proceso.

Por lo anterior; por ser un proceso de única instancia – numeral 14 del art. 151 del CPACA- y de conformidad con los artículos 125 y 185 de la ley ibídem, se

### **DISPONE**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de impartir trámite de control inmediato de legalidad sobre el Decreto 056 del 13 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldía del Municipio de Santa Rosa - Bolívar, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**SALA PLENA**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. /2020**

**SIGCMA**

RADICADO: 13-001-23-33-000-2020-00153-00  
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SANTA ROSA – BOLÍVAR

**SEGUNDO:** Notifíquese esta decisión a la Alcaldía del Municipio de Santa Rosa y el Ministerio Público.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia, disponer el archivo del expediente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS**  
**Magistrado Ponente**

